

Fecha: 20/04/2005

DECRETO N° 731

VISTO el Decreto 2191/98 referido a la Bonificación para el Personal Jerárquico, y

CONSIDERANDO

Que su artículo 2° disponía con carácter transitorio, y a partir del 1° de diciembre de 1998 una Bonificación para el Personal Jerárquico cuyas modalidades detallaba en su Anexo I.

Que en dicha reglamentación se establecía una escala fundamentada sobre el salario básico de la categoría de revista del agente y sus porcentuales establecidos conforme a esa mayor dedicación horaria.

Que esa Bonificación se otorgaba en condiciones contractuales transitorias, pudiendo ser modificadas o suprimidas individual o colectivamente por la misma autoridad que la otorgó.

Que se ha evaluado la necesidad de disponer de un régimen más flexible adaptado a las necesidades operativas de cada dependencia, que permita contar con este personal cuando razones de servicio lo justifiquen.

Que el artículo 14° inc p) de la Ley 11757 permite al Departamento Ejecutivo instituir otras bonificaciones.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispónese para el personal jerárquico que deba cumplir, una dedicación horaria adicional a la jornada semanal normal de labores fijada por la Administración, una bonificación de hasta el cincuenta por ciento (50 %), la cual será de cumplimiento efectivo cuando razones de servicio determinadas por la autoridad competente lo requieran.

ARTÍCULO 2°.- La bonificación será calculada sobre el salario básico de la categoría en que revista el agente y es incompatible con ninguna otra retribución originada en una mayor extensión horaria o modalidad prestacional que la suponga.

ARTICULO 3°.- A los fines previsionales, déjase expresamente establecido que la presente bonificación es equivalente a la Bonificación para el Personal Jerárquico creada por Decreto 2191/98 y a la Bonificación por Dedicación Exclusiva.

ARTICULO 4°.- Encomiéndase a la Secretaría de Economía y Hacienda la modificación del artículo 43° de la Ordenanza Complementaria de Presupuesto a fin de adecuarlo a lo normado en el presente Decreto.

ARTICULO 5°.- Deróganse los Decretos 2191/98 y 2190/01.

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor SECRETARIO DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal y comuníquese por la Dirección de la Función Pública.

Porrúa

B.M. 1870, p. 6 (20/05/2005)

Katz